



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE CONCRETAN
LAS CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS USUARIOS QUE VIAJEN
CON OBJETOS EN EL INTERIOR DE LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE
PÚBLICO TITULARIDAD DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES
PÚBLICOS REGULARES DE MADRID**

14 de agosto de 2024

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

MEMORIA

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA
2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO
3. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA
 - a) Contenido.
 - b) Tramitación.
4. OPORTUNIDAD DE LA NORMA
 - a) Motivación.
 - b) Fines y objetivos perseguidos.
 - c) Adecuación a los principios de buena regulación.
 - d) Análisis de las alternativas.
 - e) La norma proyectada no figura en el Plan Normativo para la XIII Legislatura de la Comunidad de Madrid
5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS
6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
7. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL
 - a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - b) Otros impactos.
 - Impacto sobre la garantía de la unidad de mercado.
 - Impacto en materia medioambiental.
 - Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|--|--------------|-------------|
| Consejería/Órgano proponente | Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras Consortio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid | Fecha | agosto 2024 |
| Título de la norma | Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras por la que se concretan las condiciones que han de cumplir los usuarios que viajen con objetos en los autobuses de transporte público titularidad del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Las condiciones de acceso con determinadas categorías de objetos a los autobuses que prestan los servicios de transporte interurbano de la Comunidad de Madrid y urbano en los municipios distintos de la capital. | | |
| Objetivos que se persiguen | Atender las demandas de portar determinados objetos de uso común, en los autobuses que prestan los servicios de transporte de la Comunidad de Madrid, respetando las obligaciones de garantizar la seguridad y comodidad de los viajeros y salvaguardar las reservas de espacio establecidas normativamente. | | |
| Principales alternativas consideradas | Regulación por cada empresa operadora mediante protocolos elaborados al efecto, aplicable exclusivamente en las líneas en las que presten servicio, posibilidad inadecuada por la inseguridad jurídica que provocaría. La no regulación, posibilidad que no se contempla porque impediría alcanzar la finalidad pretendida. | | |

| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
|---|--|
| Tipo de norma | Orden |
| Estructura de la Norma | La Orden se estructura en 5 artículos y una disposición final. |
| Informes recabados | <p>Se recabará a lo largo de la tramitación del expediente informe a las Direcciones Generales y órganos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Calidad Normativa. - Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Dirección General de Igualdad. - Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad. - Dirección General de Presupuestos. - Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid. - Consejo de Consumo. - Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. - Abogacía General de la Comunidad de Madrid. |
| Trámite de Consulta Pública | Se ha cumplido con el trámite de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días naturales, del 20 de febrero de 2024 al 11 de marzo de 2024 (ambos incluidos), habiéndose recibido una observación. |
| Trámite de audiencia/Información Pública | El proyecto de Orden se someterá al trámite de audiencia e información pública. |

| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
|--|--|--|
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | <p>Esta Orden se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, con base en el artículo 26.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio, y el artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.</p> <p>El artículo 1 del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, atribuye al titular de la Consejería, las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983.</p> | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general | Sin incidencia sobre la economía en general. |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ |

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> | <p><input type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p>No tiene efectos sobre el presupuesto</p> |
| IMPACTO DE GENERO | <p>La norma tiene un impacto de género.</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | <p>La norma no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, ni en materia medioambiental y de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, ni sobre la garantía de la unidad de mercado.</p> | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | | |

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que contempla la posibilidad de realizar una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a que se refiere su artículo 2, o estos no son significativos.



Se justifica esta opción por tratarse de una norma que viene a desarrollar el Decreto 79/1997, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, en relación con los objetos que pueden portar los viajeros en los autobuses que prestan el servicio de transporte público, de conformidad con la Disposición Final Primera del mismo, por la que se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (actual Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras) para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

De la propuesta normativa no se deriva impacto carácter económico, en cuanto no tiene consecuencias de naturaleza económica sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma (empresas transportistas y usuarios), dado que para su aplicación no es necesario implementar medidas que impliquen ningún coste sustancial, por esta razón, tampoco tiene efectos sobre la competencia, la competitividad o la unidad de mercado. No tiene impacto presupuestario, en cuanto no tiene efectos en los ingresos y gastos públicos, ni supone cargas administrativas.

De la misma no se derivan impactos en materia de familia, infancia y adolescencia, ni en materia medioambiental y de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, dado que se trata de una norma que no realiza ningún tipo de distinción entre los usuarios a los que beneficiará.

La propuesta normativa tampoco tiene impacto en materia medioambiental y de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, en cuanto se salvaguarda la reserva de espacio para viajeros que se desplacen en silla de ruedas u otras personas de movilidad reducida, al objeto de garantizar que el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad fuese nulo.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

Esta norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El artículo 26.1.6 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, otorga a esta Administración territorial la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio. Asimismo, el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía reconoce al Gobierno de la Comunidad el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea.

El artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de transporte colectivo urbano.

El artículo 2.1.b) de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, atribuye a este Organismo Autónomo una serie de funciones sobre el transporte público regular de viajeros y, particularmente, el ejercicio de las competencias que correspondan a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que se hayan adherido voluntariamente al Consorcio mediante acuerdo plenario, que en la actualidad son la totalidad de los existentes en la región.

De conformidad con lo expuesto, corresponde a la Comunidad de Madrid la regulación de las condiciones de acceso al transporte público regular de viajeros de los usuarios de líneas interurbanas y urbanas integradas en las concesiones otorgadas por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, que se corresponden con los municipios de esta región distintos de la capital adheridos al Consorcio Regional de Transportes, respetando en todo caso, lo dispuesto en la normativa estatal respecto a la circulación de vehículos.



Mediante Decreto 79/1997, de 3 de julio, se aprobó el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, que regula las condiciones generales de utilización de las concesiones interurbanas de los Servicios Públicos Regulares Permanentes de Uso General de Transporte de Viajeros por Carretera, sobre las que ejerza sus competencias el Consorcio Regional de Transportes, incluyéndose en este ámbito las líneas urbanas integrantes de cualquiera de esas concesiones, y derechos y obligaciones de los usuarios de dichos transportes.

La Disposición Final Primera del citado Decreto autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (actual Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras) para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

La Propuesta normativa adopta la forma de Orden, de acuerdo con el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que prevé que las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias adoptarán la forma de "Orden".

De acuerdo con el artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El artículo 1 del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, atribuye asimismo al titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 41 de la citada Ley 1/1983, correspondiéndole como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de transportes, movilidad, carreteras, ferrocarriles, instalaciones aeronáuticas y otras infraestructuras de transporte.

3. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

a) Contenido.

La Orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 5 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

La parte expositiva recoge los antecedentes normativos, las motivaciones a las que obedece la aprobación de la disposición, asimismo se ha justificado que la propuesta es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al articulado, se establece el objeto y ámbito de aplicación; categorías de objetos que pueden portar los viajeros en el autobús; condiciones de acceso; colocación y sujeción de los objetos; y responsabilidad.

La disposición adicional otorga a las empresas el plazo de un año, para habilitar los espacios adecuados para el transporte de objetos en el interior de los autobuses

Por último, se establece una disposición final relativa a la entrada en vigor.

b) Tramitación.

Con carácter previo a la elaboración de la presente Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado una consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días (del 20 de febrero al 11 de marzo de 2024), a fin de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas.

Finalizado el plazo de consulta pública, se ha recibido una única observación presentada el 11 de marzo de 2024 por CONFEBUS-MADRID, que, tras reproducir la normativa vigente en la materia, contenida en los artículos 2.2.i) y 25.c) del Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid y el artículo 23 de la 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, formula una serie de observaciones que, resumidamente, consisten en lo siguiente:

- 1) El proyecto de Orden debe dejar claro que el acceso al autobús de los usuarios con objetos, estará condicionado al nivel de ocupación del vehículo, a que el mismo disponga de bodega o de espacios específicos para el transporte de objetos en su interior, y a que éstos se encuentren libres. También debe prohibir la entrada con aquellos objetos que, por sus características, y particularmente las relativas a la limpieza, puedan provocar molestias o peligro para el resto del pasaje.
- 2) El proyecto de Orden debe respetar el artículo 89.3.b) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- 3) Sería conveniente concretar y acotar más los objetos que se pueden portar en el interior de un vehículo e incluso determinar prohibiciones ante determinados objetos. También se debe establecer el número de bultos que se pueden llevar por distintas personas, para así evitar imponer el criterio del conductor
- 4) El Proyecto de Orden debe abordar y concretar los instrumentos musicales y equipamiento deportivo que se permite transportar en el autobús, siendo necesario hacer referencia a las dimensiones de los mismos.
- 5) Sería conveniente que el Proyecto de Orden incluya referencias de tamaño de los equipajes, ya que la única limitación al respecto recogida en el Reglamento de Viajeros, viene exclusivamente referida a su peso máximo (30 kilogramos)
- 6) El proyecto de Orden debe aclarar la colocación y sujeción de los objetos que no tengan la consideración de bultos de mano, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Circulación.



- 7) Se debe especificar cuáles son los vehículos de movilidad personal con los que se permitirá el acceso.

Se han tenido en cuenta todas de las observaciones realizadas por CONFEBÚS-MADRID, salvo la referida a la conveniencia de fijar el tamaño de los equipajes, por entender que no es objeto de esta Orden y que resulta innecesario, ya que, con carácter general, el transporte de equipajes se realizará exclusivamente en la bodega del autobús.

En lo relativo a los vehículos movilidad personal, finalmente y, por motivos de seguridad, se ha decidido no permitir el acceso de los mismos al transporte público de viajeros.

Se sustanciará trámite de audiencia y de información pública por plazo de 15 días hábiles, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, puesto que la norma afecta a derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Se recabará a lo largo de la tramitación del expediente informe a las Direcciones Generales y órganos siguientes:

- Oficina de Calidad Normativa.
- Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- Dirección General de Igualdad.
- Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
- Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid.
- Consejo de Consumo.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

- Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Los informes del Consejo para la Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, se solicitan para que éstos órganos puedan verificar que la norma salvaguarda la reserva de espacio para viajeros que se desplacen en silla de ruedas u otras personas de movilidad reducida, supeditando el acceso con objetos al autobús a que este disponga de espacios específicamente acondicionados para el transporte de estos objetos.

La comprobación de este extremo, así como el pronunciamiento y eventuales sugerencias sobre este particular, en modo alguno resulta baladí o excusable, ya que la ausencia de una previsión que condicione el acceso con objetos a la existencia de espacios libres adecuados para su transporte en los autobuses, determinaría una competencia por ocupar el espacio reservado para viajeros que se desplacen en sillas de ruedas.

4. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

a) Motivación.

El fomento del transporte público requiere la eliminación de todas aquellas trabas que puedan condicionar el uso del mismo por parte de los usuarios. En este contexto, se debe reducir la incertidumbre respecto de los objetos que se pueden portar en los autobuses que prestan el servicio de transporte urbano e interurbano en la Comunidad de Madrid, y las circunstancias por la que podría ser denegado el acceso, precisando las categorías de objetos que pueden portar los viajeros y regulando las condiciones de acceso con los mismos, atendiendo de esta forma las demandas formuladas en este sentido, tanto por los usuarios del transporte público como por distintas instituciones.



b) Fines y objetivos perseguidos.

Compatibilizar la atención a las demandas de portar determinados objetos de uso común, en los autobuses que prestan los servicios de transporte de carácter urbano e interurbano en la Comunidad de Madrid, con las irrenunciables obligaciones de garantizar la seguridad y comodidad de los viajeros y salvaguardar las reservas de espacio establecidas normativamente.

Reducir la incertidumbre respecto de los objetos que se pueden portar en los autobuses que prestan el servicio de transporte urbano e interurbano, y las circunstancias por la que podría ser denegado el acceso, precisando las categorías de objetos que pueden portar los viajeros y regulando las condiciones de acceso con dichas categorías de objetos.

El fomento del transporte público mediante la eliminación de todas aquellas trabas que puedan condicionar el uso del mismo por parte de los usuarios.

Proporcionar a los conductores, unos criterios básicos que les faciliten la toma de decisión sobre los objetos con los que pueden acceder los viajeros a los vehículos que prestan el servicio de transporte público de viajeros, sin merma de su potestad de permitir o denegar el acceso con determinados objetos, en función de los factores concurrentes.

c) Adecuación a los principios de buena regulación.

Esta Orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular a los principios de necesidad y eficacia, así como de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Su adecuación a los **principios de necesidad y eficacia**, viene justificada por el interés general que implica dar respuesta a las demandas, de usuarios e instituciones (Defensor del Pueblo, Administraciones Locales, empresas transportistas, partidos políticos y sindicatos), dirigidas a poder portar determinados objetos de uso común, en los autobuses urbanos e interurbanos.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS



Asimismo, se adecúa al **principio de proporcionalidad**, y que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para garantizar el objetivo pretendido.

De la misma forma, esta Orden se adecúa al **principio de seguridad jurídica**, dado que su tramitación se ajusta al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación.

La tramitación de esta Orden, se adecua al **principio de transparencia**, dado que, con carácter previo a su elaboración, se ha cumplido con el trámite de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días naturales, del 20 de febrero al 11 de marzo de 2024 (ambos incluidos), habiéndose recibido una observación.

Asimismo, una vez aprobada la Orden, se procederá a la promulgación de la misma, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, se adecúa al **principio de eficiencia**, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

d) Análisis de las alternativas.

Esta norma constituye la mejor alternativa para dar respuesta a las demandas de usuarios e instituciones de concretar los objetos que pueden portar los viajeros en los autobuses que prestan el servicio público de viajeros en la Comunidad de Madrid.

La posible alternativa de regulación de esta materia por cada empresa operadora, mediante protocolos elaborados al efecto, aplicables exclusivamente en las líneas en las que presten servicio, no se considera la opción adecuada por la inseguridad jurídica que provocaría.

Otra posible solución alternativa sería la no regulación, posibilidad que no se contempla porque impediría alcanzar la finalidad pretendida.



- e) La norma proyectada no figura en el Plan Normativo para la XIII Legislatura de la Comunidad de Madrid.**

Esta propuesta normativa no figura en el Plan Normativo para la XIII Legislatura de la Comunidad de Madrid, dado que viene derivada de la demanda social e institucional sobrevenida que no se podía prever.

5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- a) Impacto económico.**

La Orden propuesta carece de impacto carácter económico, en cuanto no tiene consecuencias de naturaleza económica sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma (empresas transportistas y usuarios), dado que para su aplicación no es necesario implementar medidas que impliquen ningún coste sustancial.

- b) Impacto presupuestario.**

No tiene impacto presupuestario, en cuanto no tiene efectos en los ingresos y gastos públicos, ni supone cargas administrativas.

7. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Impacto por razón de género.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, ha integrado la perspectiva de género en la labor normativa del Gobierno, obligándole a analizar las consecuencias que previsiblemente se seguirán para los hombres y las mujeres antes de adoptar una iniciativa normativa o una medida reglamentaria.

El proyecto de Orden que se remite, afecta por igual a hombres y mujeres y no contiene aspecto alguno del que pudieran derivarse situaciones de discriminación.

Impacto sobre la infancia y adolescencia.

La Orden propuesta, por su contenido, no tiene impacto alguno en la infancia y en la adolescencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Impacto sobre la familia.

La Orden propuesta, por su contenido carece de impacto alguno en la familia, de conformidad con la Ley 26/2015, del 28 de julio, que modificó la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

b) Otros impactos.

Impacto sobre la garantía de la unidad de mercado.

Por su contenido, la Orden propuesta no tiene incidencia alguna en la unidad de mercado, al no implicar ninguna obstaculización de la libre circulación de bienes y servicios en todo el territorio nacional ni introducir desigualdad en las condiciones básicas del ejercicio de la actividad económica, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.



Impacto en materia medioambiental.

La presente Orden no tiene impacto en materia medioambiental.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La Orden propuesta no causa discriminación alguna por razón de las materias expresadas en el presente apartado, dado que se salvaguarda la reserva de espacio para viajeros que se desplacen en silla de ruedas u otras personas de movilidad reducida, al objeto de garantizar que el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad sea nulo.

EL DIRECTOR GERENTE